



En relación con la consulta planteada por esa Organización Sindical, sobre la situación en que se encuentra el profesorado de religión, en materia de régimen de licencias, permisos y vacaciones y que ponen en relación con el contenido de la Instrucción de 31 de julio de 2007, de la Dirección General de Función Pública, en la que no se realiza mención expresa de este personal, este Centro Directivo, en el marco de su ámbito competencial, comunica lo siguiente:

1. Por esta Dirección General, se dictó Instrucción de 31 de julio de 2007, relativa al régimen de licencias, permisos y vacaciones aplicable al personal funcionario de administración y servicios y al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado, con una doble finalidad: determinar los efectos que la regulación contenida en el Capítulo V del Título III de la citada Ley, tendría sobre la normativa autonómica aplicable en esas materias y establecer criterios homogéneos en la gestión por las unidades de personal.

2. Para dar respuesta a la cuestión que plantean, es necesario analizar si el profesorado de religión, que ostenta una relación jurídica de empleo de naturaleza laboral, se encuentra o no incluido en el ámbito de aplicación personal de la Instrucción de 31 de julio de 2007, de la Dirección General de Función Pública y, a este objeto, resulta necesario, como cuestión apriorística, examinar el ámbito de aplicación de la Instrucción en lo que respecta al personal laboral.

En el sentido expuesto, respecto a este personal, se significa que en el Apartado Primero "Régimen general", se establece que al mismo, le será aplicable el Capítulo V del Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y lo establecido en el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y asimismo se prevé, que en todo aquello no afectado por el Capítulo referido, continúa en vigor la normativa hasta ese momento aplicable, previsión esta última que implícitamente ha de entenderse referida al citado Convenio Colectivo.

En los apartados Segundo a Quinto de la Instrucción, se determina el diferente alcance del Capítulo V del Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sobre las normas correspondientes del Convenio Colectivo y de este modo, en los apartados descritos, se contiene el régimen jurídico aplicable en materia de permisos, licencias y vacaciones, tras la entrada en vigor de la citada Ley.

De lo expuesto anteriormente, visto que la Instrucción dictada determina respecto al personal laboral, los efectos que en materia de permisos, licencias y vacaciones ha supuesto la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sobre la regulación contenida sobre estas figuras en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta, que estos efectos sólo puede extenderse al personal sometido al ámbito de aplicación de la



norma convencional referida, se desprende que el ámbito aplicación de la Instrucción referida, se corresponde con el ámbito de aplicación personal del citado Convenio Colectivo.

Respecto al profesorado de religión, debe indicarse que no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, al establecerse en su artículo 2.3, la exclusión del profesorado de religión contemplado en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español.

3. De acuerdo con lo que antecede, visto que el ámbito de aplicación de la Instrucción de 31 de julio de 2007, dictada por esta Dirección General, se corresponde en lo que al personal laboral se refiere, con el personal incluido en el ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid y dado que el profesorado de religión se encuentra excluido del mismo, no puede sino concluirse que la citada Instrucción no resulta de aplicación al profesorado de religión.

Madrid, 8 de febrero de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA


Fdo.: Miguel Ángel López González

SR. SECRETARIO GENERAL.
UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES EMPLEADOS
PÚBLICOS.